ANEXO 1: NORMATIVA PARA AGRUPACIONES REGIONALES SOCEME

ANTECEDENTES

SOCEME se constituye en 2021 para dar personalidad jurídica y coordinar técnicamente la red del programa de seguimiento de mariposas en España (BMS España), presente en este momento presente en casi la totalidad de las comunidades autónomas.

Por motivos operativos y para poder atender a la idiosincrasia propia de cada territorio y mejorar así la prestación de servicios a la red BMS, para SOCEME se hace necesario permitir la creación de grupos regionales que sean capaces de encauzar las inquietudes y necesidades de cada una de las regiones que forman parte de BMS España.

Es por ello que se crea un Reglamento que definirá los requisitos mínimos para la creación de posibles agrupaciones regionales o locales, y las normas a las que estas agrupaciones deberán estar sujetas dentro de la organización nacional de SOCEME.

1. DENOMINACIÓN, CREACIÓN, FINALIDAD Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

Artículo 1- Se habilita a la Junta Directiva de SOCEME para acordar la constitución de grupos de socios de carácter regional para promover los fines de la asociación en su respectivo ámbito geográfico de actuación.

Artículo 2- Con la denominación de agrupación regional se entenderá aquel grupo de personas socias de SOCEME organizadas de forma voluntaria, y que sea aprobada por la Junta Directiva de SOCEME.

Artículo 3- Cada agrupación regional tendrá una denominación que la distinga inequívocamente de las demás y que tenga relación con su ámbito geográfico de actuación. La denominación incluirá siempre la palabra SOCEME, preferentemente colocada al principio de su denominación, aunque se podrán consensuar formas alternativas.

Artículo 4- Las agrupaciones regionales utilizarán los logotipos oficiales de SOCEME de manera obligatoria y única, no estando permitido el uso de otros emblemas o logotipos distintos a éste, excepto autorización expresa de la Junta Directiva. No obstante, se recomienda el uso del nombre regional bajo el logotipo.

Artículo 5- Las agrupaciones regionales podrán contar con sus propios canales de difusión en redes sociales, pero usarán los mismos formatos de publicación que las cuentas oficiales de SOCEME y BMS España. Además, etiquetarán a SOCEME y BMS España en sus distintas publicaciones.

Artículo 6- Las agrupaciones regionales utilizarán cuentas de correo electrónico autorizadas por SOCEME y con el dominio de la asociación. Desde la Junta Directiva y siempre que sea posible, se facilitará la creación de esas cuentas y la puesta a disposición de espacio de trabajo compartido.

Artículo 7- La constitución formal de una agrupación regional de SOCEME constará de los siguientes pasos:

1. Cualquier socio de SOCEME puede solicitar la formación de una agrupación regional beneficiándose desde ese mismo momento de las actividades que la agrupación regional se desarrolle.
2. Dado que ya existe en BMS España la figura de Coordinador BMS como aquellas personas que coordinan regionalmente la red de seguimiento de mariposas desde antes de la creación de SOCEME, se impulsará de manera preferente la creación de agrupaciones regionales por parte de personas coordinadoras BMS España.
3. En caso de proponerse la creación de una agrupación regional por parte de una persona socia no coordinadora de BMS España, esta deberá consensuar su propuesta con el/la coordinador BMS correspondiente.
4. Se enviará una propuesta de agrupación regional para su valoración a la Junta Directiva por parte de un grupo mínimo de tres o más personas socias de SOCEME, en la que figuren sus nombres, responsabilidades, números de socio, ámbito de actuación y programa de actividades para el año en curso.
5. Las personas que vayan a asumir la responsabilidad de crear y gestionar una agrupación regional deberán tener pagada su cuota de socias en el año en curso y contar con una antigüedad mínima de un año formando parte de SOCEME.
6. Una vez recibida la propuesta de agrupación regional y siendo valorada por la Junta Directiva, se programará una reunión para todas las partes responsables, para proceder a dar los primeros pasos para la constitución de la agrupación regional.
7. La Junta Directiva decidirá sobre la constitución formal de la agrupación regional, y en caso de ser positiva se difundirá entre todos los socios y se comunicará a la asamblea general, ratificándose por todos los socios su creación en la siguiente convocatoria.

Artículo 8- Las actividades de las agrupaciones regionales y de sus representantes se comunicarán a la Junta Directiva SOCEME y se consensuarán de ser necesario, y serán siempre relacionadas con los fines de SOCEME. La Junta Directiva se reserva el derecho a suspender o desautorizar una actividad por considerarla contraria a sus fines o sus estatutos.

Artículo 9- Cualquier socio de SOCEME puede solicitar formar parte de una agrupación regional, siempre y cuando sea en su ámbito geográfico, beneficiándose desde ese mismo momento de las actividades que la agrupación regional desarrolle.

Artículo 10- Se entenderá que un/a socio/a pertenece a un grupo local cuando así lo solicite voluntaria y formalmente, vía correo electrónico o teléfono al grupo local o a su coordinador/a regional.

Artículo 11- Todas las personas que formen una agrupación regional están sujetas a las obligaciones estatutarias de SOCEME para el ejercicio de sus deberes y derechos, si bien las agrupaciones regionales podrán solicitar a la Junta Directiva el establecimiento de otras categorías o fórmulas de participación para personas que no sean socias de SOCEME, como colaboradores y simpatizantes, sin que ello suponga ninguna obligación para SOCEME ya que no constarán como socios/as de SOCEME.

2. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN REGIONAL

Artículo 12- Cada agrupación regional estará formada por un mínimo de tres personas socias de SOCEME, las cuales asumirán distintas responsabilidades y solo una de ellas la de representante de agrupación regional. Para evitar confusión con la función del "coordinador regional BMS España", no podrán denominarse coordinadores de agrupación regional, pero sí de forma alternativa como "representante" o "responsable".

La persona representante de la agrupación regional contará con el visto bueno de la Junta Directiva, la cual se reserva el derecho a deshabilitar a esta persona de sus funciones, si se justificaran las circunstancias.

La persona representante de la agrupación regional renovará sus funciones en un período de dos años, ampliable a otros dos.

La persona representante actuará como responsable a todos los efectos y será portavoz de la agrupación regional, ante la Junta Directiva y el resto de instancias de la sociedad,

haciéndose responsable también del buen funcionamiento de la agrupación regional y en particular, del cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 13- La organización del trabajo de una agrupación regional en lo que respecta a reuniones, gestión de documentación, etc. se consensuará con la Junta Directiva SOCEME, y se redactará un documento que recoja el acuerdo firmado por todas las partes.

Artículo 14- La persona representante de la agrupación regional deberá remitir a la Junta Directiva de SOCEME, con la necesaria comunicación y la suficiente antelación para poder informar en asamblea general ordinaria, una memoria anual que contenga:

- Breve informe de actividades llevadas a cabo durante el año en curso.
- Breve informe de comunicaciones en prensa, publicaciones y presencia en redes sociales, incluyendo el alcance de las mismas.
- Propuesta de actividades para la próxima temporada.
- De existir, balance de cuentas.
- Informe del número de personas asociadas a la agrupación regional, con altas y bajas.
- Actualización de las funciones de las personas responsables de la agrupación regional, con sus nombres y apellidos.

De considerarlo necesario, se podrá requerir por parte de la Junta Directiva de SOCEME más información de la especificada en los puntos anteriores.

Artículo 15- Dado que las agrupaciones regionales no tienen personalidad jurídica, sus recursos, a nivel fiscal y contable, forman parte de los de SOCEME.

Por este motivo cualquier gestión económica deberá informarse con la antelación y tiempo suficiente, para poder acordarse con la Junta Directiva de SOCEME y en concreto con el/la Tesorero/a. Se realizarán con el nombre y CIF de SOCEME y se comunicarán al Tesorero/a para su correcta contabilización.

Artículo 16- Las agrupaciones regionales podrán negociar y suscribir acuerdos, contratos, subvenciones o convenios con entidades ajenas a SOCEME, en su nombre y siempre y cuando se haya informado con la antelación y tiempo suficiente para su previo acuerdo con la Junta Directiva.

Artículo 17- La Junta Directiva de SOCEME podrá autorizar la asignación de fondos a las agrupaciones regionales, previa justificación escrita y razonada del uso al que se van a destinar.

Artículo 18- La Junta Directiva de SOCEME tendrá en cuenta la existencia de agrupaciones regionales para la organización de colaboraciones, campañas y proyectos en el mismo ámbito geográfico local, poniendo los medios necesarios para facilitarlas en la medida de lo posible.

3. DISOLUCIÓN DE UNA AGRUPACIÓN REGIONAL

Artículo 19- Las agrupaciones regionales podrán disolverse a petición propia o por decisión razonada de la Junta Directiva, contra la que se podrá interponer recurso ante la asamblea general de SOCEME que decidirá en última instancia con carácter irrevocable.

Algunas de las causas por las que la Junta Directiva de SOCEME podría promover la disolución de una agrupación regional son:

- Realizar actividades que no estén de acuerdo con los fines y objetivos de SOCEME expresados en sus estatutos y en los documentos de decisión de la asociación.
- El incumplimiento reiterado de este reglamento o de cualquier normativa de aplicación, así como la mala praxis dentro de las actuaciones de BMS España y SOCEME.
- Un número excesivo de bajas de asociados, que no permita que haya un número suficiente de personas que asuman las funciones de la agrupación regional.
- Que ninguna persona que forme parte de la agrupación regional esté dispuesta a asumir las funciones de representante.
- Cualquier otro motivo que se considere lo suficientemente grave.

Artículo 20- Previo al proceso que puede dar lugar a la disolución, la Junta Directiva notificará a la persona representante de la agrupación regional que ha incurrido en alguno de los supuestos anteriores.

Artículo 21- Si la agrupación regional no presenta ningún recurso ante la asamblea general a celebrarse después de la notificación de baja, será considerada disuelta una vez ratificada por la asamblea.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

PRIMERA: El presente reglamento podrá modificarse bajo petición de la Junta Directiva, agrupación regional o cualquier socio de SOCEME. Las propuestas de modificación deberán aprobarse por parte de la Junta Directiva de SOCEME y ratificadas en Asamblea extraordinaria.

SEGUNDA: Dado que en los Estatutos de SOCEME no se define la función del "Coordinador/a BMS España" por responsabilizarse de funciones organizativas del programa de seguimiento de mariposas y con carácter previo a la fundación de SOCEME, desde el inicio de la red BMS en 2014, y con el fin de evitar confusiones se define al Coordinador/a BMS España como:

"Aquella persona que asume las funciones de gestionar la red de transectos BMS y coordinar a las personas voluntarias dentro de un ámbito geográfico definido y acordado, promover su ampliación organizando actividades de divulgación o formación, así como la revisión de la correcta aplicación de los protocolos de censos BMS España, validación y tratamiento de los datos generados por los transectos de su ámbito de actuación, entre otras responsabilidades".

Todas las personas que coordinan la red BMS España son socios fundadores de SOCEME.